

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.361.

Por la que se anula la circular número 469 de la Comisaría General y se dan normas para la implantación y uso de la tarjeta de abastecimientos.

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de abril de 1943, se estableció en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de África el régimen de racionamiento mediante Cartilla Individual.

Para la ejecución de lo ordenado en la citada disposición, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictó las instrucciones de 15 de abril de 1943, en las que quedó regulado cuanto hacía referencia con la implantación y uso de dicha Cartilla Individual, que está integrada por dos elementos fundamentales: uno documental, por cuanto es nominal y su diligenciación se lleva a cabo directamente por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes; y otro justificativo de consumo, por la utilización que se da a los cupones de que consta la misma. Y como los indicados cupones tienen una vida máxima de seis meses, se hace necesaria su renovación periódica, que afecta consiguientemente a la parte documental.

La transcripción periódica de dichos datos origina múltiples errores, inevitables en la práctica, que desfiguran totalmente las filiaciones de los titulares de las Cartillas, haciendo imposible, o por lo menos muy difícil, la indentificación de ellos, además de la ímproba labor y dispendio económico que supone copiar cada seis meses la filiación de veintisiete millones de personas.

Por ello se impone la necesidad de separar de hecho la parte documental de la justificativa, dando

a la primera vigencia prolongada e independiente de la segunda, que se renovará con la periodicidad acostumbrada para las actuales «Cartillas de Racionamiento».

Con tal medida se consigue también poseer, por lo menos, a los efectos de abastecimientos, un documento de identidad, en conexión perfecta con un registro de población donde, a través del tiempo, se anoten las variaciones que la residencia y particularidades de consumo experimente el titular del documento, cuyo examen permitirá resolver un sinnúmero de cuestiones sin solución práctica hoy día por la caducidad a que el documento está sujeto.

La parte documental, que se separa, se denominará Tarjeta de Abastecimientos, y la justificativa, Colección de Cupones de Racionamiento, y el conjunto de ambos conceptos «Cartilla Individual de Racionamiento», pues individuales y personales son la Tarjeta y la Colección de Cupones.

Para regular la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimientos, ya que lo relativo a las Colecciones de cupones será objeto de ordenación separada, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º En armonía con lo dispuesto en Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 6 de abril de 1943, se crea la «Tarjeta de Abastecimiento», cuya implantación se llevará a cabo en 1.º de enero de 1945, con arreglo a lo que a continuación se establece.

Artículo 2.º La Tarjeta de Abastecimientos es un documento oficial y público que acredita la personalidad de su titular.

La expresada Tarjeta es personal e intransferible, y se exigirá a toda persona en cuantos actos relacionados con Abastecimientos haya de llevar a cabo. Su custodia corresponde, en principio, al titular de la misma, y por extensión, a la familia o colectividad de que

forme parte, quedando, por tanto, terminantemente prohibida aquélla a personas distintas de las anteriormente expresadas.

Artículo 3.º La Tarjeta de Abastecimiento (modelo número 1) responde a un único modelo en todo el territorio español; se diferencia de una a otra provincia y localidades de África en que se implante por la serie que corresponda, y dentro de cada serie serán de numeración correlativa.

A cada Tarjeta que se expida corresponderán dos fichas: una para el Fichero Provincial (modelo 2) y otra para el Fichero Local (modelo 3), y cada una de ellas llevará la misma serie y el mismo número que la Tarjeta. Existirán también tarjetas y fichas sin determinación de serie y número, que se emplearán para sustituir a las que, con serie y número, se inutilicen en la diligenciación, y en cuantos casos se precise en la tramitación de Alfas.

Artículo 4.º Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español (territorio nacional y Plazas de Soberanía de África) tendrá derecho a obtener y usar una Tarjeta de Abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

También podrá poseer, aunque no usar dicha Tarjeta, los incorporados al ejército como reclutas o voluntarios en tanto no disfruten éstos de licencia y los Alumnos de las Academias Militares, mientras permanezcan en ellas.

Artículo 5.º Obtenida una Tarjeta de Abastecimientos se podrá poseer y usar, ajustándose a lo que por esta norma se regula, en tanto su titular no fallezca o no se ausente al extranjero.

Artículo 6.º La Tarjeta de Abastecimiento que por virtud de esta disposición se implanta tendrá vigencia durante el tiempo comprendido entre la fecha de su expedición y el 31 de diciembre de 1947, inclusive.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 7.º Los únicos organismos competentes para expedir en el territorio nacional Tarjetas de Abastecimiento son las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes (provinciales, locales especiales, locales y subdelegación del Campo de Gibraltar), y en las Plazas de Soberanía de África (Ceuta y Melilla), los organismos que en ellas ejerzan las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Artículo 8.º Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación de Abastecimientos y Transportes u Organismo de Ceuta o Melilla, competente en cada caso para expedirla, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) Residentes en territorio español inscritos en el Censo de racionamiento en 1.º de enero de 1945. Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos nominalmente los interesados.

b) Procedentes de los Ejércitos o de las Academias Militares que inicien uso de licencia temporal, limitada o definitiva que, por haberse incorporado antes de la implantación de la Tarjeta, carezcan de ella. Será competente de la Delegación de la Localidad en que vayan a residir, previa entrega de los interesados del «Boletín de Baja» (modelo 11 de las Instrucciones de 15 de abril de 1943), convenientemente autorizada, la diligencia que consta al dorso del mismo, por el Jefe de la Unidad o Cuerpo de que procedan.

c) Nacidos a partir de 1.º de enero de 1945. Será competente de la Delegación de la localidad en que el nacimiento tenga lugar, previa presentación de una solicitud y de la certificación del acta de nacimiento, expedida por la Oficina de Registro Civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia. Si los interesados so-

licitan al mismo tiempo, o en el mismo acto, la baja en el Censo del recién nacido, se expedirá, no obstante esto, la Tarjeta y se confeccionarán las fichas, y, acto seguido, se tramitará el cambio definitivo y voluntario de residencia conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18.

Para los que tengan la condición de extranjeros, el certificado de nacimiento será expedido por el Consulado respectivo.

d) Personas que entren en territorio español a partir de 1.º de enero de 1945. Será competente la Delegación de la localidad en que fije su residencia, previa presentación de una instancia, en la que registrarán las características del pasaporte o documento que le sustituya, y en éste la serie y número de la Tarjeta que se expida.

e) Personas no inscritas en el Censo de racionamiento. Será competente de la Delegación de la localidad en que tenga fijada la residencia, presentando instancia al efecto, haciendo constar, con todo detalle, las residencias y domicilios que hayan tenido desde 1.º de octubre de 1944, con expresión de las fechas que a cada uno de aquéllos correspondan.

La delegación que reciba el escrito tramitará el expediente oportuno, en averiguación y comprobación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones necesarias en el territorio de su jurisdicción y oficiará a las demás Delegaciones a que correspondan las residencias que cite el solicitante para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte, y de cuyo resultado darán cuenta, en el plazo de setenta y dos horas, siguientes del recibo de la comunicación, a la Delegación requirente, concretando claramente en la contestación: a) Si el interesado tuvo o no la residencia y domicilios declarados y en las fechas indicadas, b) Si le ha sido expedida por ella la Tarjeta, y c) Si ha emitido informe análogo a otra Delegación.

Si por las contestaciones que que reciba la Delegación requirente se comprueba que el solicitante tuvo efectivamente la residencia y domicilios en las fechas que señaló en su escrito, que no le ha sido expedida la Tarjeta y que no ha sido emitido informe análogo a otra Delegación, se accederá a la pretensión del solicitante, expidiéndole la Tarjeta.

Cuando alguno o algunos de dichos particulares no se conteste en el mismo sentido que queda indicado anteriormente se desestimarán el escrito.

Cuando la Delegación requirente no reciba contestación en un plazo prudencial, dará cuenta a este Centro por conducto de la Pro-

vincial respectiva, para adoptar la resolución que proceda.

A los anteriores efectos las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevará un «Libro Registro de peticiones de informes», en el que anotarán las que reciban, por orden alfabético de apellidos y nombre de los interesados, antecedentes que consultarán siempre antes de evacuar el informe que se les pida, a fin de evitar que el peticionario pueda obtener un mismo informe para varias Delegaciones con la pretensión dolorosa de que se le expida más de una Tarjeta de Abastecimiento.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, por conducto de la Provincial respectiva, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (municipio y provincia) y nombre del padre y de la madre de los solicitantes para publicar estos datos en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que de ello tenga conocimiento el resto de las Delegaciones y puedan investigar en sus ficheros si existe duplicidad, que, en caso afirmativo, comunicarán a este Centro para adoptar las medidas oportunas.

CAPITULO TERCERO

Artículo 9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro, en el que anotarán los números correspondientes a todas las Tarjetas que expidan y que sirva para conocer en cualquier momento cuáles de dichas Tarjetas han causado baja por defunción o ausencia al extranjero, a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 10. Los números de orden que correspondan a las Tarjetas que causen baja por defunción o ausencia al extranjero, los aplicarán las Delegaciones de Abastecimientos que las hubieran extendido originariamente, a las que expidan por altas, empleando para ello ejemplares de Tarjetas y Fichas de las que posean, sin serie y número, en las que consignarán los que procedan en tanto haya números vacantes.

Artículo 11. Para que tenga efectividad lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones que recojan Tarjetas de personas que fallezcan o que se hayan ausentado al extranjero, comunicarán a las que originariamente las expidió el nombre y apellidos del titular de la Tarjeta y la serie y número de la misma.

CAPITULO CUARTO

Del censo de racionamiento y su conservación.

Artículo 12. El Censo de racionamiento de cada Municipio constituyen las fichas individuales (los ejemplares «Para el fichero local»)

correspondientes a todas y cada una de las personas que estén en posesión de la Tarjeta de Abastecimientos y tenga su habitual residencia en el término municipal.

El Censo de racionamiento de cada provincia lo constituyen las fichas individuales (para el fichero provincial) correspondiente a todas y cada una de las personas incluidas en los Centros de todos y cada uno de los Municipios de la provincia.

Artículo 13. El Censo de cada uno de los Municipios, constituidos por el fichero local, será conservado por la Delegación Local Especial o Local respectivamente, cometido que en las capitales de provincia incumbe a las Delegaciones Provinciales y en Algeciras a la Subdelegación del Campo de Gibraltar; y el Censo de cada provincia, que está constituido por el fichero provincial, se conservará por la Delegación Provincial correspondiente o Subdelegación del Campo de Gibraltar en cuanto afecta al de esta Jurisdicción.

(Concluirá).

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

CIRCULAR

Antes del día 23 del mes actual se deberá formular liquidación de las cuotas del 2 por 100 para el Consejo Superior de Protección de Menores, correspondiente a lo recaudado por presupuesto del corriente año, ingresando en cuenta corriente del Banco de España saldo resultante a favor del Consejo Superior.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de diciembre de 1944.
=El Gobernador Civil Presidente,
Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Sobre falsas graduaciones en guías, facturas comerciales y declaraciones de cosechas, venta de vinos con graduaciones inferiores a once grados, y cumplimiento del artículo 20 del Estatuto del vino por los Ayuntamientos.

Se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y detallistas de vinos que, habiendo llegado a esta Jefatura denuncias en las que algunos cosecheros y almacenistas de vinos establecidos en esta provincia se prestan a exigencias de almacenistas y taberneros, a extender guías o facturas comerciales con graduaciones alcohólicas inferiores a las que realmente poseen los vinos, dando lugar a favorecer el fraude del agüado. En consecuencia, no pudiendo esta Jefatura tolerar estos hechos, ha ordenado: que por el Sr. Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes se proceda a tomar muestras de toda partida de vino que resulte sospechosa su graduación alcohólica en relación a la que fije el documento oficial correspondiente; en caso de comprobarse, mediante el análisis oficial, la falsedad del grado alcohólico, se incoará el oportuno expediente al cosechero o almacenista que incurra en esta infracción, imponiéndosele multas que podrán llegar hasta el CINCUENTA POR CIENTO del valor del vino.

Además se ha comprobado que la mayoría de los cosecheros, en las declaraciones de cosecha, expresan graduaciones inferiores o superiores a las que contienen los vinos elaborados, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de mayo de 1933, que se sancionará en la misma cuantía que la citada en el párrafo anterior.

También se han encontrado casos en que los cosecheros, almacenistas y detallistas se niegan sistemáticamente a dar la guía o facturas comerciales oficiales de venta, y en otros, los almacenistas, taberneros o comerciantes detallistas son los que se niegan a recoger dicho documento, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 16 de la mencionada Ley, y serán sancionados, tanto el vendedor como el comprador, con multas comprendidas entre el DIEZ Y EL CINCUENTA POR CIENTO del valor del vino intervenido. Quedará libre de sanción el cosechero, almacenista o detallista que seguidamente comunique a esta Jefatura por escrito (en carta certificada) la negativa a dar o admitir la guía o factura comercial oficial conveniente.

Se advierte a los interesados que, sin previa autorización por escrito de esta Jefatura, no podrán ponerse a la venta al público vinos con graduaciones alcohólicas inferiores a once grados de alcohol, y los que lo hicieren sin este requisito serán sancionados según determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1943.

Se recuerda nuevamente y por última vez a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Vino; en caso de comprobarse su incumplimiento, serán sancionados con multas hasta de MIL PESETAS.

Ruego a los Sres. Alcaldes que, además de la divulgación de esta Circular por medio de bando y pregón y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente, den cuenta a cada uno de los cosecheros, almacenistas y detallistas residentes en sus respectivas localidades por medio de notificaciones duplicadas individuales o colectivas, remitiendo un ejemplar a esta Jefatura y quedando el otro archivado en el Ayuntamiento respectivo.

Burgos 4 de diciembre de 1944.
=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Relación, por partidos judiciales, de las cantidades que han sido liquidadas por esta Administración y que corresponde ingresar, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el concepto de diez por ciento de Aprovechamientos Forestales y veinte por ciento de Propios, correspondientes al Plan de aprovechamientos vecinales de pastos y leñas, año forestal 1944-45.

Burgos 18 de noviembre de 1944. =El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo

APROVECHAMIENTOS VECINALES DE PASTOS Y LEÑAS

(Continuación)

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación	1944-45	1943-44
				Forestales 10 por 100	Propios 20 por 100
Valle de Valdebezana	Cilleruelo	Dehesa	3406'00	340'60	1689'12
Idem	Munilla	Ladrero	2015'00	201'50	486'72
Idem	Idem	El Lomo			
Idem	Idem	Bobornedo y Tureña	112'00	11'20	504'72
Idem	Torres de Arriba y Abajo	Horazas y Pedulares	2190'00	219'00	496'62
Idem	Villamediana	El Peñedo	740'00	74'00	304'56
Idem	Pradilla	El Rebollar	1862'00	186'20	456'48
Idem	Cilleruelo y Virtus	Somohaedo			847'44
Idem	Castrillo	Argobeo	2633'00	263'30	291'96
Idem	Quintanaentello	Campoladehesa	1645'00	164'50	395'10
Idem	Virtus	Cigué	6029'00	602'90	1314'00
Idem	Argomedo	La Cuesta	2545'00	254'50	597'78
Idem	Soncillo	Encima-Cabaña	4720'00	472'00	1028'52
Idem	Idem	La Gándara			1018'08
Idem	Quintanaentello y Montoto	Eudérico y Corcos			418'32
Idem	San Cibrián	Fuentemifé	1076'00	107'60	221'40
Idem	Riaño	El Hayadal	1975'00	197'50	434'70
Idem	Montoto	Matorral y Coreña	2558'00	255'80	559'44
Idem	Villabáscos	Tremedal y Caleros	1780'00	178'00	397'08
Valle de Zamanzas	Villanueva	La Cuesta	1117'00	111'70	239'40
Idem	Báscos	Cuesta Cualdán	1010'00	101'00	228'24
Totales			137967'00	13796'70	39815'10

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Aforados de Moneo	Villarán	Santa Isabel	1908'00	190'80	723'60
Junta de la Cerca	Criales	Los Mazos	3983'00	398'30	1166'40
Idem	Idem	Tárriba y Peñas	260'00	26'00	
Idem	Betarres	Regoya	595'00	69'50	117'54
Idem	Villamor	Cuesta y Castrillo	484'00	48'40	154'08
Idem	Bóveda de la Ribera	Vallejuelos	3341'00	334'10	855'00
Berberana	Valpuesta	Cuesta Bortal	610'00	61'00	197'64
Idem	Berberana y otros	Dehesa y Canales	90'00	9'00	723'60
Idem	Idem e Idem	Hoyalante	60'00	6'00	673'20
Idem	Berberana	El Pinar	3714'00	371'40	576'00
Idem	Idem y otros	Santiago Nancláriz	1050'00	105'00	2318'40
Espinosa de los Monteros	Espinosa	Alar	750'00	75'00	522'36
Idem	Santa Olalla	La Dehesa	866'00	86'60	282'42
Idem	Berrueza	Edilla	80'00	8'00	406'08
Idem	Quintana los Prados	Idem	1534'00	153'40	376'74
Idem	Espinosa	Lunada	300'00	30'00	444'96
Idem	Idem	El Monte	180'00	18'00	167'76
Idem	Espinosa y otros	El Hoyó			446'40
Idem	Quintanilla y Cuatro Ríos	Pico y Cestal	150'00	15'00	114'84
Idem	Bárcenas y otros	Idem			332'64
Idem	Espinosa y otros	El Polvo y la Pedrosa	170'00	17'00	459'00
Idem	Quintana los Prados	Santotis			441'00
Idem	Espinosa y otros	Valloseda	375'00	37'50	564'30
Junta de Oteo	Relloso y Lastras	Las Callejas	400'00	40'00	1992'96
Idem	Bescoldes y Lastras	Las Callejas de Cerro			1107'36
Idem	Robredo y Oteo	Las Campanas	468'00	46'80	857'88
Idem	Castriciones	La Cuesta	964'00	96'40	626'94
Idem	La Miga	Idem	15'00	1'50	11'34
Idem	Cabañes y otros	La Guardia			73'98
Idem	Perex	Hoz y Rad	2761'00	276'10	674'10
Idem	Idem	Idem	520'00	52'00	
Idem	Quincoces y otros	Orceo	4916'00	491'60	1793'70
Idem	Villafría	Peñalba			
Idem	Villabasil	Peñamayor	3527'00	352'70	1282'14
Idem	Momediano	San Martín	3041'00	304'10	708'30
Idem	Robledo	San Nicolás	560'00	56'00	117'18
Idem	Castresana	San Román	3966'00	396'60	1059'30
Idem	Paresotas y otros	Las Sierra			1893'60
Idem	Návagos	Sierra Pelada	1896'00	189'60	354'78
Idem	Oteo	Traspando	3214'00	321'40	738'90

(Concluirá)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

EDICTO

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias en período de ejecución de sentencia, derivadas del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Arcadio Martín Lobo, a nombre y en representación de D. Leopoldo Escudero Dancausa, y hoy sus herederos D. Eladio, D. José y D. Eduardo Escudero Vitoriano, del comercio, y vecino de Burgos, contra la herencia yacente de D. Aurelio Merino Brogeras, vecino que fué de Quintana del Pidio, de este partido, sobre reclamación de 32.260'80 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento fueron embargadas, como de la propiedad y pertenencia de dicha herencia, representada por los hijos del demandado, D. Evencio y don Pedro Merino Ruiz, vecinos de mentado pueblo, las fincas siguientes:

Término municipal de Quintana del Pidio.

1.^a Una casa señalada con el número 3, de la calle del Soto, de dicha villa, construída de piedra y ladrillo, compuesta de planta baja, dos pisos y sotabanco, con su corral, pajar, palomar y granero, que linda derecha entrando con calle, izquierda Leonides Hervás, espaldas calle y frente calle del Soto, tasada en 19.310'40 pesetas.

2.^a Otra casa con un lagar, en su centro, de 80 carros de cabida y todos los útiles necesarios para la elaboración de vino, a la calle de los Lagares, sin número, construída de piedra y adobe, que linda derecha e izquierda Justino Mendoza, espaldas Elías Pineda y frente dicha calle, en 8.317'10.

3.^a Una bodega, titulada de «La Virgen», con un local para colocar una tina y una pila para depósito de vino, con nueve cubas envases, primera, segunda, tercera, cuarta, séptima, octava, novena, décima y undécima de aforo, cuyos linderos no constan, en 13.517'40

4.^a Una viña, en el pago de Carregumiel, de 3.000 cepas, que linda al N. camino, S. ribazo, este Piedad Ruiz y O. carril, en 6.000.

5.^a Otra viña con 1.800 cepas, a La Tenaja, que linda al N. Pedro López, S. camino, E. herederos Aurelio Merino y O. arroyo, en 3.600.

6.^a Otra viña de 200 cepas, al pago de Hergueja, que linda al N. arroyo, S. camino, E. erial y O. Jesús Casas, en 200.

7.^a Otra viña de 1.100 cepas, al pago de Palos Altos, que linda al N. baldíos, S. Pedro López, este camino y O. ribazo, en 2.200.

8.^a Otra viña con 1.500 cepas, al pago del Molinero, que linda al N. ribazo, S. carril, E. Constantino Cuesta y O. Pedro Calvo, en 1.500.

9.^a Otra viña con 750 cepas, al pago de San Clemente, que linda al N. con arroyo, S. Saturnino Casas, E. Julio Palomo y O. camino, en 1.500.

10. Otra viña de 250 cepas, al pago de Carraguilera, que linda al N. Francisca Sancho, S. Ramona Maestre, E. cerretera y O. senda, en 375.

11. Otra de 3.000 cepas, al pago del Canto, que linda al N. entradero, S. Jesús Cordero, E. senda y O. ribazo, en 6.000.

12. Otra al mismo pago del Canto, de 450 cepas, que linda al N. Arturo Casajús, S. Dionisio Cordero, E. camino y O. senda, en 900.

13. Otra al propio pago del Canto, de 500 cepas, que linda al N. Orencio Guzmán, S. Julio Palomo, E. senda y O. barranco, en 750.

14. Otra al mismo pago del Canto, de 250 cepas, que linda al N. Isabel Oquillas, S. Teódulo Casas, E. la Isabel Oquillas y oeste senda, en 375.

15. Otra viña de 2.000 cepas, al pago de la Regaña, que linda al N. ribazo, S. carril, E. Antonia de la Sota y O. Guillermo Cuadrillero, en 4.000.

16. Otra de 1.400 cepas, cerca, que linda al N., S. y E. con camino y O. con herederos de José Casajús, al pago del Cercado, en 2.800.

17. Otra de 1.100 cepas, al pago de Carracabañas, que linda al N. y S. barranco, E. Guillermo Cuadrillero y O. Exuperancia García, en 2.200.

18. Otra con 300 cepas, al pago de Carracabañas, que linda al N. barranco, S. camino, E. Jesús Casas y O. baldíos, en 450.

19. Una tierra de 18 celemines de extensión superficial, que está sita en el pago de Carraroa, que linda al N. camino, S. ribazo, este Aurelio Casas y O. Juliana Jorge, en 350.

20. Otra tierra, de 10 celemines, al pago de Rasito, que linda al N. Elías Pineda, S. José María Calvo, E. camino y O. carril, en 250.

21. Otra tierra, al pago de Tenaja, de 18 celemines, que linda al N. camino, S. plantel de la testamentaría de D. Aurelio Merino, E. camino y O. Pedro López, en 500.

22. Otra al pago de Juan Duque, de 16 celemines de cabida,

que linda al N. camino, S. arroyo, E. Teófilo Monzón y O. Andrés Calvo, en 350.

23. Otra al pago de los Almendros, de 12 celemines de cabida, que linda al N. arroyo, S. camino, E. Justa Martín y O. Vicente Calvo, en 250.

24. Otra al pago de las Barquillas, de 18 celemines de cabida, que linda al N. barranco, S. Teógenes Cordero, E. herederos de José Casajús y O. Jesús Casas, en 500.

25. Otra tierra al pago de Carraguilera, de 12 celemines, que linda al N. Vicente Calvo, S. María-Cruz Sandino, E. carretera y O. ribazo, en 250.

26. Treinta y cinco carros de lagar, de cincuenta arrobas cada uno, en el titulado La Madrileña, en aparcería con Emilio Barbero y los herederos de José Casajús, en 1.500.

27. Once carros de lagar, en el titulado de La Roma, de cincuenta arrobas cada uno, en aparcería con José María Calvo y otro, en 200.

Suma total 78.144'90 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por vez primera y por término de veinte días, las fincas antes descritas, señalándose para ello el día 10 de enero próximo a la hora de las doce del medio día, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera: Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera: No existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante su adquisición, salvo la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que se halla de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarla, entendiéndose que la aceptan como bastante los licitadores.

Cuarta: Se admitirán ofertas, tanto para la totalidad de las veintisiete fincas, como para cada una de ellas, separadamente, siendo preferido el que lo hiciera de una manera global, y

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate de esta primera subasta.

Dado en Aranda de Duero a 6 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente. —El Secretario, Maximino Basoa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mamolar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al Plan Forestal de fecha 10 de noviembre de 1944, tendrá efecto el acto de la subasta de pastos del monte pinar de este pueblo «La Dehesa», de la pertenencia de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 19 de diciembre del año actual, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, haciendo constar que el ganado a pastar durante el año 1944-45 será el siguiente:

892 cabezas de ganado lanar, 200 cabezas de ganado cabrío y 2 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de tasación de 7.720 pesetas.

Mamolar 20 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Félix Romero.

Junta administrativa de Berberana.

El día 15 del próximo mes de febrero, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala de Concejo de la villa de Berberana, la venta en pública subasta del edificio Escuela, señalado con el número 3, y sito en su Barrio de Alaña, con arreglo al pliego de condiciones y titulación que se encuentra en dicho Concejo.

Berberana 5 de diciembre de 1944.—El Presidente, Toribio Salazar.

Junta vecinal de Peñahorada

El día 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta Junta vecinal de Peñahorada, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «La Remesada», para el ganado consignado en el BOLETIN OFICIAL número 215 de 20 de septiembre de 1944, para el número de cabezas y tasación, consignado en el mismo, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 206, fecha 11 de septiembre de 1941.

Peñahorada 9 de diciembre de 1944. — El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Anuncio de subasta

Se saca a pública subasta el arriendo del molino harinero y la Central Eléctrica de Poza de la Sal, propiedad del «Porvenir de Poza», S. A., junto o separado, el día 17 de diciembre, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en el domicilio de la Sociedad, a las doce de la mañana.

Poza de la Sal 17 de noviembre de 1944.—El Gerente, Felipe Quintano.